

## **CONTESTACIÓN A LAS PETICIONES DE ACLARACIÓN DEL SOLICITANTE OMEGA SANGONERA, S.L.**

Derecho aplicable, según el artículo 138.3 LCSP, *Los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, salvo que en los pliegos que rigen la licitación se estableciera otro plazo distinto (...).*

En ese sentido se procede a responder a las dudas y aclaraciones planteadas por uno de los solicitantes:

- *Relativas al pliego licitación:*

- *Apartado 3: parece un error que la descripción de equipamiento e instalaciones incluya los aparatos surtidores propiedad de Est. Omega Sangonera S.L.*

### **ACLARACIÓN:**

Según el acta de la toma de posesión de 15 de marzo de 2019, así como en el contrato de arrendamiento provisional de la misma fecha, atendidas las resoluciones de la corte arbitral; los surtidores (apartado 2.5 del acta y del contrato) son titularidad de la mercantil MERCAMURCIA, S.A.

- *Apart. 29, punto 20: no parece razonable y resulta leonino que, a la finalización del contrato, MercaMurcia pueda unilateralmente quedarse con todas las construcciones e instalaciones realizadas por el arrendatario sin establecer compensación alguna.*

### **ACLARACIÓN:**

Según el acta de la toma de posesión de 15 de marzo de 2019, así como en el contrato de arrendamiento provisional de la misma fecha, las resoluciones de la corte arbitral, las instalaciones y construcciones objeto del expediente y detalladas en el pliego son titularidad de la mercantil MERCAMURCIA, S.A., sin que proceda compensación alguna por ningún concepto.

- *Apart. 31, punto 11: que la no apertura de 4 días en un año sea motivo de resolución del contrato parece un error ya que no tiene en cuenta ni domingos ni festivos.*

### **ACLARACIÓN:**

En relación al apartado 31.11, es causa de resolución no abrir la gasolinera cuatro días hábiles, con lo que se excluyen del cómputo festivos y domingos.

- *Relativas al modelo de contrato arrendatario:*
  - *Apartado 2: parece un error que la descripción de equipamiento e instalaciones incluya los aparatos surtidores propiedad de Est. Omega Sangonera S.L.*

### **ACLARACIÓN:**

Según el acta de la toma de posesión de 15 de marzo de 2019, así como en el contrato de arrendamiento provisional de la misma fecha, las resoluciones de la corte arbitral y el contrato con los surtidores (apartado 2.5 del acta y del contrato) son titularidad de la mercantil MERCAMURCIA, S.A.

- *Apart. 4: error al señalar que el arrendatario abonará a MercaMurcia los consumos de electricidad y agua propios de la estación de servicio, ya que se abonarán a las compañías suministradoras.*

### **ACLARACIÓN:**

Se aclara que, efectivamente, el suministro de electricidad, agua y cualquier otro servicio deberá abonarse a las respectivas compañías suministradoras y será a cuenta del arrendatario.

- *Apart. 4: Respecto a la revisión anual de la renta, debería de especificar que se hará en el mes en que se cumpla el segundo año de arrendamiento, ya que se desconoce la fecha de firma contrato arrendatario.*

### **ACLARACIÓN:**

La revisión anual se realizará transcurrido un año desde la firma del contrato al adjudicatario resultante del procedimiento.

- *Apart. 4, último párrafo: que el arrendatario al tomar posesión de la gasolinera pague a MercaMurcia las existencias de combustible existentes en los depósitos de almacenamiento es más que discutible toda vez que las mismas no son propiedad de MercaMurcia, y además no se especifica nada al respecto en el pliego licitación.*

### **ACLARACIÓN:**

Efectivamente, el arrendatario que resulte adjudicatario deberá abonar las existencias de combustible que permanezcan en los depósitos de las

instalaciones a la fecha de la firma del nuevo contrato al anterior arrendatario a salvo que fuese la misma entidad.

- *Apart. 17: parece un error indicar que la falta de pago de la renta durante el periodo de un mes es causa de resolución del contrato, ya que difiere sustancialmente con lo que a tal efecto señala el pliego licitación (fijada por impago acumulado de 3 meses consecutivos o alternos en el periodo de un año).*

#### **ACLARACIÓN:**

Procede corregir la errata señalada, determinando que respecto de la falta de pago de la renta como causa de resolución del contrato, será aquella suponga *el impago acumulado de tres meses consecutivos o alternos en el periodo de un año.*

- *Apart. 21: reconoce a favor de MercaMurcia un derecho de tanteo en caso de traspaso, o bien una compensación (10% del valor de la transmisión) en caso de renunciar al derecho de tanteo. Pues bien, ninguno de los dos están contemplados en el pliego licitación lo que nos parece una anomalía destacada.*

#### **ACLARACIÓN:**

El modelo de contrato de arrendamiento forma parte del pliego regulador, con lo que se aclara que el nuevo contrato reflejará un derecho de tanteo en caso de traspaso, o bien una compensación (10% del valor de la transmisión) en caso de renunciar al derecho de tanteo.